



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.32
9 abril 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Cuarto período de sesiones

Kingston, Jamaica

17 de marzo a 11 de abril de 1986

DECLARACION HECHA EN EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESPECIAL 3 SOBRE LA LABOR REALIZADA EN ESA COMISION

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. En el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Comisión Especial 3 celebró las sesiones 21a. a 30a. En la primera de tales sesiones la Comisión Especial examinó la organización de los trabajos. Sobre la base de la propuesta de la Mesa, se decidió que la Comisión trataría de completar la primera lectura de los artículos restantes del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6, esto es, los artículos 32 a 44, relativos a los planes de trabajo, los derechos y la tramitación de las solicitudes. Se recordó también que la Comisión no había terminado su examen de los artículos 12 a 15 inclusive, en particular el artículo 13, y los artículos 24 a 31 inclusive.

2. Sobre la base de la misma propuesta de la Mesa y para que la Comisión no perdiese tiempo, se decidió que los miembros de la Comisión iniciarían simultáneamente consultas oficiosas de carácter abierto sobre la cuestión de si la designación de un área y la solicitud de aprobación de un plan de trabajo debían o no considerarse como una sola etapa o dos etapas separadas. En otra sesión se decidió que, entre otras cosas, el artículo 13 (oportunidad en que se han de presentar las solicitudes de aprobación de planes de trabajo) podía considerarse perfectamente como uno de los artículos cuyo examen no se ha agotado en la Comisión.

3. En lo que respecta a los trabajos de la Comisión para el próximo período de sesiones del verano, propuse que la Comisión comenzara el debate sobre el documento relativo a las condiciones financieras de los contratos, documento que la Secretaría finalizará próximamente y que se distribuirá a las delegaciones en el lapso comprendido entre los períodos de sesiones. Se me ha asegurado que ese documento estará disponible lo antes posible de modo que las delegaciones puedan estudiarlo antes del período de

/...

sesiones de verano. Para el caso de que por cualquier razón ese documento o cualquier otro que sea preparado por la Secretaría no se distribuya antes del período de sesiones de verano, recomiendo que la Comisión proceda a examinar el proyecto de reglamento sobre las autorizaciones de producción que figura en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.1, presentado por el Representante Especial del Secretario General en la 28a. sesión de la Comisión Especial, celebrada el viernes 4 de abril de 1986.

II. CUESTIONES TRATADAS POR LA COMISION

Parte III - Solicitudes de aprobación de planes de trabajo

Sección 3 - Planes de trabajo

4. La Comisión inició sus deliberaciones sobre los artículos 32 y 33 (planes de trabajo) y en ellas se hicieron diversas sugerencias en cuanto a la vinculación existente entre la solicitud, el plan de trabajo y el contrato. Se sugirió que aun cuando en la Convención había disposiciones sobre el contenido del plan de trabajo, no estaba claro lo que debía incluirse en el contrato.
5. Se señaló también que la Convención preveía un plan de trabajo tanto para la exploración como para la explotación, y que ese plan de trabajo había de contener los datos y la información requeridos con arreglo a los artículos 32 y 33. En esas circunstancias, podría haber diferentes etapas en la solicitud de un plan de trabajo, en la medida en que los resultados de la etapa de la exploración tendrían que presentarse en el plan de trabajo para la explotación.
6. Otra situación a la que se hizo referencia fue la de la solicitud tanto de exploración como de explotación posterior a la etapa de la prospección, en la cual el solicitante debería presentar un plan de trabajo en dos etapas cuyo contenido habría de ser diferente del que se requiere con arreglo al artículo 33. Se sugirió que en este caso sería necesario un nuevo artículo relativo a este tipo de solicitud.
7. También se hizo referencia a la relación entre la transferencia de tecnología y el plan de trabajo, la necesidad de incluir indicaciones acerca de los programas de capacitación que se vinculan principalmente a las operaciones del plan de trabajo a que se refieren tanto el artículo 32 como el artículo 33, y las condiciones financieras del contrato relativas a los derechos correspondientes a la solicitud. También se hizo mención de la cuestión de la información protegida por el derecho de propiedad industrial y se expresó la esperanza de que no se invocara ese derecho para no suministrar a la Autoridad la información que necesitase.
8. En el examen de los artículos 32 y 33 se hicieron varias sugerencias con respecto a la inclusión de la palabra "planta". Una propuesta fue que, como en el artículo 5 del anexo III no se menciona la palabra "planta", ésta se debería suprimir en ambos artículos. Otra delegación sugirió que se mantuviera el texto tal como estaba redactado, dado que se consideraba que la información sobre la

"planta" era fundamental para la Empresa, y que el hecho de que no figurara en el anexo III no obedecía a un propósito deliberado. Otra sugerencia fue que se mantuviera en el entendimiento de que la referencia a la "planta" hecha en el artículo 32 se refería a la planta "experimental".

9. También se observó que las diferencias de opinión relativas al empleo de la palabra planta no eran sólo de carácter semántico, sino que reflejaban la preocupación de que entrañara la imposición de obligaciones de fondo adicionales.

10. Se sugirió que se aclarara la vinculación entre la exploración y la explotación reduciendo el alcance del artículo 32 y ampliando en cambio el del artículo 33.

11. Otras cuestiones planteadas fueron las de que los artículos 32 y 33 debían completarse mediante la inclusión de disposiciones sobre protección del medio ambiente marino y sobre la salubridad y seguridad de la vida humana, así como la no injerencia en el uso de vías marítimas reconocidas. Se sugirió también que los planes de trabajo para la explotación debían indicar las coordenadas del área que se explotaría.

Preferencia y prioridad de ciertos solicitantes

12. La Comisión aplazó el examen del artículo 34 dado que, a su juicio, su ubicación en el texto era inadecuada, y decidió examinarlo junto con la sección 2 relativa al examen de la solicitud, aprobación del plan de trabajo y celebración del contrato.

13. Se propuso añadir en la sección relativa a los planes de trabajo una disposición sobre la cesión de partes del área dentro de un plazo determinado, como se establece en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II.

Sección 4 - Derechos

14. Se propuso aclarar el texto del artículo 35 (derechos y gastos) a fin de garantizar que si los gastos son superiores a lo previsto, la Autoridad esté facultada para pedir al solicitante el pago de los gastos reales. Se sugirió también que como en sus evaluaciones periódicas la Autoridad tomará conocimiento del aumento de los gastos, tendría que adoptar las decisiones correspondientes.

15. Se señaló que en el caso de que se presentara una sola solicitud tanto para la exploración como para la explotación se debería pagar un derecho único, y que la solicitud correspondiente a las autorizaciones de producción no debería entrañar el pago de un derecho adicional. Se propuso que el operador sólo debería sufragar el costo efectivo de la tramitación de su solicitud. Se consultó si en el caso de que la solicitud se presentara en dos etapas, el solicitante tendría que pagar dos veces los derechos. Se sugirió que cualquier otro gasto debería examinarse en el contexto general de los gastos de la Autoridad. También se solicitó que se aclarara el significado de la expresión "normas y procedimiento suplementarios" que figuraba en el párrafo 4 del artículo 35 y que se modificara la estructura del artículo 35, de modo que su actual párrafo 4 figurara inmediatamente a continuación de su actual párrafo 1 y que el párrafo 3 actual figurara antes del presente párrafo 2.

/...

Parte IV - Tramitación de las solicitudes

Sección 1 - Registro y transmisión de las solicitudes

16. En lo que respecta al artículo 36 (registro y transmisión de las solicitudes) se señaló que no debía haber distinciones entre las disposiciones de los párrafos 3 y 4, que todas las notificaciones debían hacerse sin dilación y que todas las comunicaciones debían tratarse en el marco de un párrafo único. Se sugirió además que en el apartado d) del párrafo 2 se reemplazaran las palabras "el nombre de cada Estado patrocinante" por las palabras "Estado o Estados patrocinantes". Según otra opinión, el apartado d) del párrafo 2 debía mantenerse en su forma actual.
17. En el debate sobre el artículo 37 (acuse de recibo de la solicitud) se planteó la cuestión de si el Secretario General (de la Autoridad) comprobaría si la solicitud se ajustaba a las disposiciones de los artículos 16 y 32 y si era necesario que se informara al solicitante acerca de cualquier otra solicitud para la misma área. Se señaló también que esa información podía considerarse confidencial y que convendría más que el Secretario General diese una indicación acerca de si se habían recibido o no otras solicitudes sin especificar el área objeto de solicitud.
18. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 36 fueron examinadas en relación con el artículo 38 (custodia de la solicitud). El párrafo 4 del artículo 36 se refiere a la lista de documentos, apéndices y anexos de la solicitud, mientras que el artículo 38 se refiere al contenido de la solicitud.
19. Durante el debate sobre el artículo 39 (carácter confidencial de los datos y la información) se hicieron varias propuestas generales para regular esta materia. Esas propuestas incluyeron los siguientes aspectos: la responsabilidad de determinar el carácter confidencial de los datos y la información, la necesidad de regular el acceso a la información, cómo determinar los plazos en que los datos han de tener carácter confidencial y el deber de quienes tengan acceso a esos datos de respetar el carácter confidencial de ellos y las sanciones o las medidas aplicables en caso de incumplimiento de las normas sobre confidencialidad.
20. Se señaló también que si bien las normas sobre el carácter confidencial podrían aplicarse cabalmente a las personas "en su calidad de profesionales", las normas de este tipo resultarían inadecuadas en los instrumentos multilaterales y no podrían aplicarse respecto de personas que actuaran "a título personal". Como en otros foros de la Comisión Preparatoria se elaboraban también normas relativas al carácter confidencial de la información, se sugirió que la Comisión aplazase el examen de esta cuestión para conocer el resultado de esas deliberaciones.

Sección 2 - Examen de la solicitud, aprobación del plan de trabajo y celebración del contrato

21. En el debate sobre el artículo 40 (examen de las solicitudes por la Comisión Jurídica y Técnica) se sugirió que existía un vínculo entre las disposiciones de la presente sección y el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica. En cuanto al párrafo 1 del artículo, se señaló que la disposición según la cual el Presidente

de la Comisión Jurídica y Técnica debía convocar sin dilación una sesión de la Comisión al recibir la notificación sobre la presentación de una solicitud daba motivos de preocupación. En primer término, como en el párrafo 3 del artículo 36 sólo se dispone que el Secretario General notificará al Presidente y a los miembros del Consejo y al Presidente y a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de que se ha recibido una solicitud, en ninguna disposición publicada antes del artículo 40 se indica que la Comisión Jurídica y Técnica haya recibido de hecho una solicitud. Por consiguiente, se propuso incluir una disposición para establecer la obligación de comunicar la solicitud a la Comisión Jurídica y Técnica. En segundo término, se señaló que el párrafo 1 del artículo 40 se refería a un procedimiento "interno" de la Autoridad. Por consiguiente, se sugirió que tal procedimiento no debía figurar en el Código. Por último, se propuso que el Presidente de la Comisión no debía convocar una sesión de la Comisión con el sólo objeto de examinar una solicitud, sino que el examen de la solicitud se debía incluir en el programa de la próxima sesión prevista de la Comisión a fin de evitar un número excesivo de sesiones.

22. En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 40, se propuso, por una parte, que si la Comisión deseaba revisar los contratos anteriores del operador con la Autoridad, se podía completar el artículo añadiendo disposiciones sobre nacionalidad, control, patrocinio y posibilidades de capacitación. Por otra parte, se sugirió que como el presente párrafo no agregaba nada nuevo al Código, su texto podría reducirse considerablemente. Otras propuestas relativas al párrafo 3 del artículo 40 fueron las siguientes:

1) En lo que respecta al apartado a) del párrafo 3, se señaló que la presente formulación era imprecisa y debía aclararse;

2) Respecto del apartado b) del párrafo 3, se sugirió que la disposición actual se formulase nuevamente más en consonancia con el artículo 26; y

3) Respecto del apartado d) del párrafo 3, se expresó la opinión de que el proceso mediante el cual la Comisión adoptaría sus decisiones dependía demasiado del propio criterio de la Comisión y por tanto se sugirió que se redactara de nuevo para basarlo en criterios más objetivos.

23. En relación con el párrafo 4 del artículo 40, se sugirió que la modificación de la solicitud por parte del solicitante era suficiente y no se necesitaba una nueva presentación.

24. En el debate sobre el párrafo 5 del artículo 40, se señaló que si la Comisión había de determinar si el plan de trabajo propuesto aseguraba la eficaz protección de la vida humana y la seguridad y la protección del medio marino del área, las medidas que el operador se propusiera adoptar debían incluirse necesariamente en su plan de trabajo. Se propuso igualmente que esas medidas abarcasen también las medidas preventivas y correctivas que habría de adoptar el solicitante. Según otra opinión, el examen de estos elementos no era adecuado a nivel de la Comisión Jurídica y Técnica. En consecuencia, se sugirió que esta disposición se eliminara del Código y se incluyera en otro instrumento.

/...

25. Las deliberaciones sobre el párrafo 6 del artículo 40 se centraron en la imprecisión de su texto y, por consiguiente, en la conveniencia de una disposición en el sentido de que al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión Jurídica y Técnica tuviese en cuenta, entre otras cosas, las políticas y los objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Convención. Se argumentó que el procedimiento para el examen de un plan de trabajo propuesto no consistía en un trámite automático cuyo resultado final era la asignación del contrato, sino que era un procedimiento que debía efectuarse a la luz de las políticas relativas a la Zona. Se propuso dar mayor precisión a esta disposición completando su sentido. Según otra opinión, esa disposición podía dar a la Comisión Jurídica y Técnica un margen de discreción demasiado amplio y por consiguiente la disposición debía suprimirse.

26. En el debate sobre los párrafos 7 y 8 del artículo 40 se expresaron diversas opiniones. Una fue que como ambas disposiciones se vinculaban a las decisiones sobre la "cuestión de una etapa o dos etapas", el debate al respecto sería prematuro. En lo que respecta al párrafo 8 del artículo 40, se expresó la opinión de que, puesto que la Comisión Jurídica y Técnica estaba integrada por expertos en las esferas relacionadas con esta materia, no era necesario que recurriera a los servicios de expertos independientes. Según otra opinión, esto se debía eliminar del Código y ser incluido en el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica.

27. Por último, en relación con el artículo 40, se señaló que no contenía disposiciones relativas a los motivos en que podría fundamentarse el rechazo de una solicitud.

28. No se hicieron observaciones de fondo en relación con el artículo 41. En cuanto al artículo 42, se sugirió insertar de algún modo una referencia al tiempo que consistiese, por ejemplo, en agregar "sin dilación" a continuación de la palabra "notificará".

29. En los debates sobre el artículo 43 (el contrato) se expresó la opinión de que todavía existían problemas conceptuales en cuanto a la transformación del plan de trabajo en contrato. Se observó que la formulación actual daba la impresión de que tras la aprobación del plan de trabajo, todavía podrían seguir las negociaciones. Se propuso que el texto de este artículo estuviese más en consonancia con la terminología empleada en la Convención.

30. No se formularon observaciones de fondo sobre el artículo 44.

III. CONSULTAS OFICIOSAS DE CARACTER ABIERTO

31. En las consultas oficiosas se examinaron la cuestión de un procedimiento basado en una o dos etapas para la presentación a la Autoridad de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y/o la explotación en la Zona y el artículo 13 (oportunidad en que se han de presentar las solicitudes de aprobación de planes de trabajo). Esas consultas revistieron especial importancia en cuanto me permitieron, en mi calidad de nuevo Presidente, conocer a fondo todos los aspectos de esta delicada cuestión. Es claro que las consultas oficiosas de

carácter abierto no tenían el propósito de reemplazar las sesiones oficiales de la Comisión Especial 3. Fue motivo de aliento el clima constructivo que se mantuvo durante todas las sesiones y que fue propicio a un intercambio franco de opiniones y un diálogo fructífero. En mi opinión, existió en general el deseo de comprender las opiniones ajenas. Mi propósito en las sesiones fue tratar de determinar cuáles eran los puntos de acuerdo común y cómo podrían ampliarse en su caso tales puntos. Al desempeñarme por primera vez en calidad de Presidente me complace observar que parece haber un entendimiento mayor que el previsto.

32. En el próximo período de sesiones la Comisión ha de continuar esas consultas oficiosas de carácter abierto a fin de ayudar al Presidente en sus esfuerzos para dar al Documento de trabajo 6 una nueva redacción conducente al logro de un texto de aceptación general.